



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

**Cuernavaca, Morelos, a siete de febrero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del **TOCA CIVIL 621/2022-8-13**, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** hecho valer por el abogado patrono de la promovente **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictada en el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONCUBINATO**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el expediente 172/2022-2; y,

### **R E S U L T A N D O :**

1. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la A quo dictó sentencia definitiva en el juicio de origen, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*elegida es la correcta en términos de los considerandos I y II del presente fallo.*

**SEGUNDO.-** *Se declaran improcedentes las presentes diligencias, promovidas conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, por [No.3] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, con base a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia;*

**TERCERO.-** *Expídase a la promovente, previo pago de los derechos correspondientes, **copia certificada** de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

2. Inconforme con la anterior determinación, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la promovente [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su patrocinio, interpuso recurso de apelación (foja 87, expediente), mismo que se admitió por auto de veintitrés del mes y año en cita (foja 88, expediente), el cual substanciado en términos de ley, ahora se resuelve al tenor de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. COMPETENCIA.**

Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.  
Expediente 172/2022-2.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos<sup>1</sup>, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>, así como lo previsto por los artículos 413, 556 fracción II, 569, 572 fracción I y 586 del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> ARTICULO \*99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes: (...)**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 413.- **SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR.** En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Magistrado que no estuviere de acuerdo con el voto mayoritario, deberá emitir su voto particular por escrito, expresando de manera sucinta los fundamentos de su voto en contra, con la obligación de firmar la sentencia.

ARTÍCULO 556.- **DE LOS RECURSOS LEGALES.** Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:  
I. Revocación y reposición;  
**II. Apelación, y**  
III. Queja.

ARTÍCULO 569.- **OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el precepto **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

**“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer del presente asunto, ya que la segunda instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes

---

que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

**ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;
- II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;
- III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y
- IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.

**ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

- I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados;
- II. Si el agravio versa sobre una excepción dilatoria que no fuere de previo y especial pronunciamiento, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a discutir el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en cuanto al fondo, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;
- III. En caso de que la sentencia definitiva de primera instancia apelada fuera absoluta, por haberse declarado procedente alguna excepción perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma que se indica en la fracción anterior;
- IV. Si hubiere recursos o incidentes pendientes salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia, y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;
- V. Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas, y
- VI. En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas para las de la primera.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es el recurso de apelación interpuesto por la promovente

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], pues se inconforma con lo resuelto en la sentencia definitiva de nueve de agosto del año dos mil veintidós, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONCUBINATO, promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el expediente 172/2022-2.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

Época: Séptima Época  
Registro: 239903  
Instancia: Tercera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 205-216, Cuarta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 44

### **“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.**

***Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

***mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.***

De igual forma y tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **73 fracción I** del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice: “**COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: **I.-** El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia...”; lo anterior, en virtud de así apreciarse de las constancias que integran los autos, específicamente del escrito inicial de demanda en el que la promovente manifestó que el domicilio en el que estableció su relación de concubinato con el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señor [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
fue en el inmueble ubicado en  
[No.8]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; sitio en el  
cual ejerce jurisdicción este Tribunal.

### II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictada en el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONCUBINATO, promovido por [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en el expediente 172/2022-2.

### III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], es idóneo y oportuno.

**Es idóneo** el recurso de apelación hecho valer contra la sentencia definitiva en comento, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 556

fracción II, 569 y 572 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos (transcritos en líneas que preceden), toda vez que el objetivo de la recurrente al hacer valer el presente medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia definitiva de nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, tal como se advierte del expediente 172/2022-2 a foja 86, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del diecisiete al diecinueve de agosto de la citada anualidad; y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso, fue presentada ante el juzgado de origen el dieciocho de agosto de dos mil veintidós; por ello, se considera que el recurso de apelación que ahora se resuelve fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de tres días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573<sup>4</sup> del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 574.- **PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

Para una adecuada comprensión de esta sentencia, se estima pertinente realizar una breve reseña de los autos.

**1.- Escrito inicial de demanda.** Mediante escrito presentado el veinte de abril de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], promoviendo conforme a las reglas del procedimiento no contencioso a efecto de acreditar la existencia de concubinato que refiere existió con [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**2.- Admisión de demanda.** Previo cumplimiento a la prevención ordenada en autos, mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la solicitud de la promovente [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act

no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[redacted] or\_[2], en la vía y forma propuesta; de igual modo, se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita, señalándose día y hora hábil para la recepción de la información testimonial tendiente a acreditar los hechos manifestados por la promovente.

**3.- Información testimonial.** En diligencia de doce de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial, para acreditar los hechos motivo del presente procedimiento, a la que compareció la Representante Social adscrita, la promovente [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], asistida de su abogado patrono, los testigos propuestos

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],  
[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y  
[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], la que se desahogó en sus términos.

Por lo que, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó citar a los interesados para oír sentencia, motivo por el cual el nueve de agosto del año dos mil veintidós, se dictó la sentencia correspondiente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

***La sentencia precitada, constituye el objeto del recurso que hoy se resuelve.***

### V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por al recurrente [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el presente recurso de apelación, se encuentran glosados de fojas cinco a la treinta y ocho del toca civil en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y cuyo estudio se realizará de manera conjunta, por existir una íntima relación entre ellos; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a la recurrente ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

Novena Época  
Registro: 164618  
Segunda Sala  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Página: 830  
Jurisprudencia

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".***

Novena Época  
Registro: 16796  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Febrero de 2009  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o.C. J/304  
Página: 1677

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen***



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.**

Expuesto lo anterior, este Tribunal de Alzada advierte que los motivos de inconformidad se hacen consistir, básicamente, en lo siguiente:

### **“PRIMER AGRAVIO.**

*La resolución impugnada es incongruente y normativamente arbitraria, violatoria de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7, 186, 462 del Código Procesal Familiar en vigor, ya que de una simple lectura de las constancias de autos se advierte que dejó de observarse primordialmente los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia.*

*Se advierte que durante toda la disertación de la sentencia la juez natural señala que con las probanzas ofrecidas por la suscrita para acreditar mi relación de CONCUBINATO o MATRIMONIO DE HECHO con el finado [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], NO SE ACREDITA el propósito de formar una unión familiar estable y permanente, presumiéndose únicamente la unión voluntaria de hecho entre [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], desde el veintinueve de junio de dos mil seis, misma que establecieron en un domicilio común, que con las impresiones fotográficas visibles en folios 44 al 55, no se demostró por*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su oferente que se encontrasen libres de alteraciones ocultas y disimuladas tal como lo ordena el artículo 359 del Código Procesal Familiar, aunado a ello, y suponiendo sin conceder, que las personas que aparecen en las fotografías fueran

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

y

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, no son suficientes para demostrar la convivencia de pareja como si fueran cónyuges, ya que las imágenes que se muestran no dan lugar para presumir la existencia del concubinato, siendo menester que se demuestre el propósito de formar una unión familiar estable y permanente y por cuanto a mis testigos, que estos omitieron circunstancias de tiempo, modo y lugar de las que se aprecie porque las (sic) consta lo que declararon, narrando hechos imprecisos, sin ser claros sobre la vida de pareja de su presentante de la que se advierte la forma en la que se desarrolló la convivencia, las razones por las cuáles fue constante, cuáles fueron los vínculos de solidaridad entre la pareja, es decir características de la propia relación que lleven a establecer, si dicha pareja constituye una unión de hecho susceptible de generar derechos y obligaciones y verificar si por la convivencia estable, fundada en la efectividad, se generaron vínculos de solidaridad y ayuda mutua.

Sobre estas consideraciones resulta pertinente invocar lo dispuesto por el artículo 65 del Código Familiar que define el concubinato:

**ARTÍCULO \*65.- CONCUBINATO.**

*Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.*

*Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera*



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.*

*Bajo esta exégesis y salvando de la cuestión de "libres de matrimonio", resulta que nuestro Código Familiar precisa respecto del concubinato que las personas viven de forma constante y permanente generando derechos y obligaciones y que hay en mi (sic) vida en común y de manera interrumpida durante dos años, por lo que resulta incongruente que la juez natural señale que se encuentra acreditado que acredite (sic) una unión voluntaria de hecho entre [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], desde el veintinueve de junio de dos mil seis, esto es, DOS PERSONAS QUE VIVEN DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE DESDE EL 2006, pero para la juzgadora esto no constituye un CONCUBINATO.*

*Luego, viene a decir que no se demostró que las fotografías que exhibí se encontrasen libres de alteraciones ocultas disimuladas tal como lo ordena el artículo 359 del Código Procesal Familiar, siendo que dicha disposición señala lo siguiente:*

**ARTÍCULO 359.- REPRODUCCIÓN DE FIGURAS O DE SONIDOS.** *Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías, copias fotostáticas, telefax, cintas cinematográficas, discos u otros medios de reproducción visuales o auditivos o cualesquiera otros experimentos o reconstrucciones, siempre que sean acreditables por no tener alteraciones ocultas o disimuladas.*

*Los escritos fraccionarios y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado y del documento cabal al que pertenecen.*

*Como se advierte del texto de la disposición antes transcrita señala que las partes podrán ofrecer fotografías siempre que sean acreditables por no tener alteraciones ocultas o disimuladas, esto implica que la juzgadora debió señalar para invocar esta disposición y restarle valor a las fotografías presentadas por la suscrita que las fotografías presentaban alteraciones ocultas o disimuladas y en todo caso, dado que se trata de un procedimiento no contencioso, hacérmelo saber para permitirme perfeccionar mi prueba, pero en la sentencia la juzgadora no señala que porque razón considera que las fotografías se encuentren alteradas o disimuladas.*

*Finalmente, respecto de la declaración de mis testigos, señala que omitieron circunstancias de tiempo, modo y lugar, de las que se aprecie porque las (sic) consta lo que declararon, narrando hechos imprecisos sin ser claros sobre la vida de pareja de su presentante de la que se advierte la forma en la que se desarrolló la convivencia, las razones por las cuales fue constante, cuáles fueron los vínculos de solidaridad entre la pareja es decir características de la propia relación que lleven a establecer, si dicha pareja constituye una unión de hecho susceptible de generar derechos y obligaciones y verificar si por la convivencia estable, fundada en la efectividad, se generaron vínculos de solidaridad y ayuda mutua.*

*En este aspecto, debo señalar que, por lo que hace al elemento de afectividad, la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal ha señalado que este aspecto reviste un nivel especialmente alto de complejidad, pues la gama de comportamientos y expresiones mediante los cuales los seres humanos externan su afecto no es cuantificable, y en ella inciden factores tan distintos como la edad, el género o la cultura de las partes, entre muchos otros. Por ello los tribunales deben ser especialmente cuidadosos de no imponer una visión particular y sesgada de lo que constituye propiamente la afectividad en una pareja.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

*Sentado lo anterior, podemos decir que la existencia de una relación sentimental estable y prolongada ciertamente puede resultar un indicador valioso, como es mi caso, por qué, porque permanece bien tanto tiempo juntos dos personas??*

*Sobre todo porque la naturaleza exacta de los sentimientos de las partes y las dificultades que engendra en el ámbito probatorio limitan considerablemente su eficacia, no todas las personas hacen exhibiciones de cariño delante de lagente hay quienes se reservan esto para su intimidad y la juzgadora en este caso no tomo en consideración la diferencia de edad de mipareja y tal vez pretendía que las fotografías o mis testigos demostrasen escenas de besos o abrazos que muy probablemente no fueran del agrado de nosotros como pareja, porque eso lo reservamos para ámbitos más íntimos como la habitación o los espacios sin personas presentes, empero en las fotografías se puede ver como [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1] me rodeaba con sus brazos, pero la Juez natural ni siquiera considero mis pruebas.*

*Además, se olvidó de analizar con cuidado los aspectos públicos de nuestra relación, pues si bien es difícil saber -y en ocasiones imposible de acreditar- los verdaderos sentimientos o percepciones de los Integrantes de una pareja, la forma en que ésta se presenta y desenvuelve públicamente resulta más perceptible por lo que los familiares, amigos y conocidos comunes de la pareja pueden proporcionar, a través de su testimonio, información que resulte de gran utilidad para calibrar este elemento de la relación. En este respecto, la ostentación pública de los concubinos como si fueran cónyuges, la celebración de ciertas ceremonias públicas (fiestas de compromiso, bodas religiosas, etcétera), las vacaciones familiares o la convivencia con familia y amigos en festividades tradicionales, entre otras, pueden orientar a la juzgadora o juzgador al momento de determinar la existencia de un vínculo de afectividad entre las partes.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Esta Sala podrá advertir que las personas que le pusieron en el juicio hablan de una relación de muchos años de relaciones familiares de compra de servicios y de que ante la sociedad [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1] siempre me presentó como su esposa.*

*Y lo que respecta al elemento de solidaridad y ayuda mutua, es importante aclarar que, a diferencia de los anteriores, es posible que, en muchos casos, este elemento pueda contar con un apoyo más sólido en hechos objetivos, lo cual debió facilitar ciertamente la tarea de la juzgadora pero nuevamente prefirió desdeñar mis probanzas.*

*En este rubro quedan comprendidas todas las conductas desarrolladas por las partes orientadas a la consecución de un beneficio común, como puede ser la conformación de un patrimonio, la ejecución de labores del hogar, el cuidado de niños o personas que (dadas sus condiciones) lo requieran, el auxilio mutuo que se presten los concubinos en circunstancias adversas (problemas financieros, de salud, personales o de otro tipo) y, en general, cualquier conducta de las partes que pueda razonablemente interpretarse como contribución encaminada al bienestar común de la familia.*

*En este aspecto, demostré que [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] se hacía cargo de la suscrita en todos los aspectos y yo le proporcioné las atenciones de una ama de casa y amorosa esposa y él siempre me distinguió como tal, tan es así que en el seguro de vida señalé a la suscrita como su esposa y no debe pasar desapercibido para este Órgano de revisión que yo era la persona a quien debían llevar en un caso de accidente tal y como se señala en su credencial de adulto mayor.*

*Todo lo anterior demuestra a este tribunal que la juzgadora natural omitió hacer un razonamiento de valoración de pruebas en términos de lo que disponen el artículo 404 del Código Procesal Familiar.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Esto se afirma así por qué hay una omisión completa de valorar las pruebas ofrecidas en el procedimiento por la suscrita de manera individual y en su conjunto para llegar a la convicción de qué se acrediten los hechos en los cuales hice valer mi solicitud, es increíble que si de las fotografías se advierte el paso del tiempo de mi relación con [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], la juez natural se limite a decir que pueden ser fotografías alteradas o disimulada sin precisar en qué consiste esa alteración que no tome en consideración el tiempo en el que convivimos mi concubino y la suscrita y que deje de atender las declaraciones de los testigos sobre el tiempo que tuvimos de convivencia y el trato que siempre me dio.*

### SEGUNDO AGRAVIO.

*En el considerando III de la sentencia que se recurre causa un agravio a la suscrita, en virtud de que viola en mi perjuicio lo consagrado en mis derechos fundamentales; toda vez que el acto reclamado carece de la debida motivación y fundamentación, como del debido proceso contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucional, así como carece de los principios de exhaustividad y congruencia, ya se apreció análisis (sic) de manera deficiente en forma equivocada los hechos, fundamentos legales y el contenido de las pretensiones deducidas en el juicio natural, en contravención a lo dispuesto por los principios de legalidad, fundamentación, motivación, claridad, precisión, congruencia y exhaustividad que toda sentencia debe de contener como acto de autoridad, llevando al juez natural, apartándose de lo dispuesto en los artículos invocados, motivando su actuar en el considerando III de la sentencia recurrida y que hace trascender al punto SEGUNDO resolutive (visibles específicamente a fojas 130 a la 135 del acto reclamado).*

*Respecto de los razonamiento en los que descansa lo considerado por la juez natural, se advierte que contrario a su determinación, deja de analizar que en base a la solicitado e invocada en al escrito inicial de demanda, y del material aportado y que obra en autos de la*

*causa de origen, la figura del concubinato y su reconocimiento en el derecho mexicano se deriva del mandato de protección a la familia establecido en el artículo 40. de la Constitución Federal, pues lo que se pretende es reconocer y proteger a aquellas familias que no se conforman en un contexto matrimonial. Tomando en consideración el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y advierte que el legislador mexicano ha optado por regular a las parejas de hecho, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, bajo la figura del concubinato. Por tanto, es claro que la legislación civil y familiar de nuestro país se ha decantado por reconocer efectos jurídicos concretos a una relación en la que no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común -como la que existe en el matrimonio-, pero que en la realidad constituye una unión fáctica de dos personas que en última instancia conforma una familia en el sentido más amplio de la palabra. Ahora bien, es importante destacar que el hecho de que el legislador haya reconocido efectos jurídicos a este tipo de uniones de hecho, caracterizadas principalmente por un grado de estabilidad relevante, se deriva de un mandato constitucional establecido en el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca evitar son situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.*

*Aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que la ley exige una estricta*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

*correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, lo que supone la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión deducida en el juicio y el material probatorio ofrecido y admitido para acreditar los hechos constitutivos de su acción; esto es, se trata de una aplicación del denominado principio de congruencia, que constituye una de las manifestaciones del principio dispositivo que reconoce nuestra ley fundamental. Es el requisito que han de cumplir las sentencias sobre el fondo, consistente en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutela realizadas por las partes y lo decidido en el fallo de la sentencia.*

*Por lo cual y para una mejor comprensión, debe atenderse al estudio doctrinal del Principio de Congruencia, como elemento de análisis y apoyo en la formulación del presente agravio.*

*Acorde a lo anterior por congruencia debe entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por el litigante y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.*

*De acuerdo con este principio, las sentencias dictadas dentro de un procedimiento se ocuparán sólo de las acciones deducidas o de la causa de pedir y de las demás pretensiones deducidas oportunamente en el litigio y que en el presente caso es un procedimiento no contencioso, sin embargo para la información de testigos, inspecciones judiciales o recepción de otras pruebas y aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el Juez lo estima necesario, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas del Código Procesal familiar del Estado de Morelos.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*En ese orden de ideas se concluye que la presente sentencia que se recurre vulnera los dispositivos previstos en los Artículos 5, 60 fracción IV, 167, 173, 181, 403, 404, 410 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, toda vez que el juez natural dejó de observar las normas procesales, dado a que este último queda vinculado a la apreciación de las pruebas, basado a las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mandatos constitucionales para que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; es decir realiza un análisis defectuoso al momento de valorar las pruebas bajo el sistema de valoración de la sana crítica, que fueron aportados por la suscrita en la secuela procesal, concediéndoles o negándoles valor probatorio, porqué los hechos narrados en mi escrito inicial al momento de relacionarlos con las pruebas aportadas y desahogadas en autos se apreciaron en forma distinta, circunstancia que acontece en el cuerpo de la sentencia que se recurre, vulnerando para ello mis garantías de certeza y seguridad jurídica, en donde la suscrita asumió la carga de la prueba de los hechos constitutivos de mis pretensiones, ya que es de explorado derecho que en el aspecto procesal, previo a su dictado se deben observar las formalidades esenciales del procedimiento, esto es, las condiciones necesarias a efecto de que la relación procesal se encuentre debidamente constituida para con ello otorgar una oportunidad de defensa razonable a las partes que intervengan en el mismo (artículo 14, párrafo segundo de la Carta Magna). En el aspecto formal, la sentencia debe dictarse de manera completa, esto es, en concordancia con lo planteado por las partes cuestión que se conoce como congruencia externa y con razonamientos que no resulten contradictorios entre sí para lograr ser congruente internamente (artículo 17 segundo párrafo de la Carta Magna). Por lo que toca al aspecto de fondo, las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley emitida con anterioridad al hecho a juzgar (irretroactividad), su interpretación o, a falta de ambas, en atención a los principios generales del derecho, para lo cual deben citar el precepto legal con sustento en el cual fueron emitidas y las razones por las cuales se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*considera aplicable el mismo, requisitos que se conocen como fundamentación y motivación (artículos 14, párrafo cuarto y 16).*

### TERCER AGRAVIO.

*Me continua causando agravios principalmente el considerando III de la sentencia recurrida y que trasciende al punto resolutivo SEGUNDO porque el mismo está en contraposición a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 Constitucional en relación directa con las normas secundarias, por la falta e inexacta aplicación de las leyes secundarias, esto, porque el Juzgador primario dejo de efectuar un análisis acucioso y exhaustivo de cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto y sobre la petición de declaración de existencia de concubinato que de hecho existían entre la recurrente con el [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1] desde el 29 de junio del año 2006 hasta 30 marzo del 2021, solicitada ante el juez natural contraviniendo disposiciones de orden público en perjuicio de la suscrita; loque deriva en una resolución que no se encuentra debidamente fundada y motivada.*

*Por lo que, la violación procesal que existe en mi agravio debe ser subsanada por este alto tribunal, dada la deficiencia e indebida aplicación de la ley, en el dictado de la sentencia que se recurre, en virtud de que el juez natural aplica inexactamente lo previsto por los artículos 404 y 410 del Código Adjetivo Familiar para el Estado de Morelos.*

*Circunstancia por la cual se recurre la presente sentencia definitiva, toda vez que el juez natural dejo de observar las normas procesales, dado a que este último queda vinculado a la apreciación de las pruebas, lo cual hizo de forma defectuosa al momento de analizar y apreciar las misma en lo individual como en su conjunto; omitiendo en caso confrontar las unas con las otras, como a apreciación de la deducción de los indicios y presunciones, basando su actuar en loas reglas de la lógica y la experiencia, dejando en su caso de observar y aplicar en su caso los mandatos constitucionales para que se*

*cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; es decir, realizó un inexacto y defectuoso análisis en la valoración de las pruebas, bajo el sistema de valoración de la sana crítica, pruebas que fueron aportados por la suscrita en la secuela procesal, concediéndoles o negándoles valor probatorio, circunstancia que no aconteció el cuerpo de la sentencia que se recurre, vulnerando para ello mis garantías de certeza y seguridad jurídica, ya que es de explorado derecho que en el aspecto procesal, previo a su dictado se deben observar las formalidades esenciales del procedimiento, esto es, las condiciones necesarias a efecto de que la relación procesal se encuentre debidamente constituida para con ello otorgar una oportunidad de defensa razonable a las partes que intervengan en el mismo (artículo 14, párrafo segundo de la Carta Magna). En el aspecto formal, la sentencia debe dictarse de manera completa, esto es, en concordancia con lo planteado por las partes cuestión que se conoce como congruencia externa y con razonamientos que no resulten contradictorios entre sí para lograr ser congruente internamente (artículo 17 segundo párrafo de la Carta Magna). Por lo que toca al aspecto de fondo, las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley emitida con anterioridad al hecho a juzgar (irretroactividad) su interpretación o, a falta de ambas, en atención a los principios generales del derecho, para lo cual deben citar el precepto legal con sustento en el cual fueron emitidas y las razones por las cuales se considera aplicable el mismo, requisitos que se conocen como fundamentación y motivación artículos 14, párrafo cuarto y 16. párrafo primero, de la Constitución Federal).*

*Lo anterior es así, en virtud de que la Juez Aquo aplico indebidamente la legislación adjetiva familiar, así como el principio de legalidad que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir el juez no puede actuar sin desapego a aquello para lo que lo facultan determinadas normas jurídicas, vulnerando además el principio de igualdad, que en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.*

*Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo. y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la norma fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.*

*Por lo tanto la sentencia que se recurre y en especial el considerando III que trasciende al punto resolutivo Segundo del fallo que se recurre, la cual me causa agravio, toda vez que influye en el considerando III, en relación directa con el resolutivo segundo, como podrá advertirse el A Quo al pronunciarse respecto de este tópico en su sentencia dejó de aplicar e interpreta en forma inexacta en mi perjuicio lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo XII, denominado 'la valoración de las pruebas', específicamente en el contenido de los artículos 468, 170, 403 y 404 del Código Adjetivo Familiar.*

*Ahora bien, de las pruebas presentadas por la recurrente y que se acompañaron al escrito inicial, la resolutora argumenta en su considerando III la parte final del fallo que se recurre, lo siguiente:*

*[lo transcribe...]*

De su simple lectura se advierte que la juez primaria deja de analizar en lo individual, así como valorar todo el acervo probatorio, y ni en su conjunto tampoco fueron confrontadas y valoradas debidamente, pues de ellas se advierte que la suscrita y el finado [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], hicimos una vida en común como pareja y matrimonio en el domicilio ubicado en [No.32]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], domicilio que habitamos en forma, permanente y continua, hasta el día que falleció el 30 de marzo del 2021 y donde yo sigo viviendo hasta la presente fecha, como se puede advertir de las DOCUMENTALES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS respecto de las cuales la Juzgadora primaria dejó de efectuar un análisis acucioso de cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto y sobre las prestaciones solicitadas contraviniendo disposiciones de orden público en perjuicio de la suscrita; mismas probanzas que se anexaron al escrito inicial de demanda, circunstancia que se robustece y se perfecciona con las documentales científicas consistentes en las impresiones fotográficas y la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los atestes los C.C. [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], desahogada el doce de julio de dos mil veintidós, sin embargo, la juez natural en el considerando III de la sentencia se constriñe a mencionar todas y cada una de las documentales tanto públicas como privadas que se anexaron a mi escrito inicial de demanda, así como las impresiones fotográficas y señala textualmente lo siguiente:

[lo transcribe...]

De lo anterior se advierte que la juez natural, realiza una indebida valoración de las documentales tanto públicas como privadas; es decir, para valóralas tanto en lo individual y confrontándolas unas con otras como en su conjunto, atendiendo al sistema de valoración de la sana crítica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 404 en relación con el 403 ambos del Código Adjetivo Familiar. En esa virtud, y de acuerdo al enlace interior de las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pruebas rendidas en su conjunto, como la deducción judicial de las presunciones e indicios; pueden ser prueba plena, lo que me deja en estado de indefensión la indebida valoración en conjunto de las pruebas que realizó el juez inferior en su considerando II del fallo que se recurre; por la falta de un correcto y acucioso análisis en lo individual como en su conjunto, de conformidad con las precitadas reglas, que llevaron a producir en el juzgador la convicción suficiente para concluir en su Punto Resolutivo Segundo de la sentencia que se recurre y motivo de alzada.*

*Más aun de la simple lectura del considerando III del fallo motivo del presente recurso, la resolutora argumentó:*

*[lo transcribe...]*

*Contrario a lo considerado por la juzgadora, del contenido y esencia de la denuncia penal realizada por el finado [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha 19 de enero de 2007 que dio inicio la Averiguación Previa número SC/12<sup>a</sup>./501/07-01, ante el Agente del Ministerio Público Investigador dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, hoy Fiscalía General del Justicia del Estado de Morelos; en la cual se hace constar que el antes mencionado abandono y se separó del domicilio conyugal de la [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], con lo que sé demuestra que a pesar de que permaneció unido en matrimonio; desde el 29 de junio del 2006, ya no hizo vida marital, ni convivencia constante, ni continúa, ni permanente con la referida persona [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]) hasta el día de su deceso, en ese orden de ideas, si bien es cierto que dicha documental a criterio de la A Quo no genera convicción en la resolutora para verificar si la relación con la recurrente [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], se presentó de forma independiente o coexistió con la relación de matrimonio, a fin de demostrar el propósito de formar una unión familiar estable y permanente, presumiéndose únicamente la unión voluntaria de hecho entre*

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] desde veintinueve de junio de dos mil seis, dejando de realizar un análisis acucioso de las demás pruebas DOCUMENTALES que describe en su considerando III del fallo que se recurre, en las cuales al ser confrontadas con la documental que se alude; se aprecia de su contenido y esencia que existe una relación de que convive de forma constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, así como también de las demás pruebas consistentes en las documentales científicas (fotografías) se establece, el elemento de temporalidad, esto es, la duración de la relación entre la suscrita [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], como el factor de ayuda entre ambos necesarios para la existencia del concubinato, pues la misma prolongación en el tiempo (29 de junio del 2006 hasta marzo del año 2021 que fue el deceso) genera indicios importantes para establecer un carácter de permanente, la cual se ve interrumpida con el fallecimiento de [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual en su caso dar por terminada la convivencia, sin que ello necesariamente implique que como concubinos carecieran de vocación de permanencia.

Además, la juez natural cuenta con las facultades previstas en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo I generalidades, Capítulo II reglas de trámite; del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, dejando en este caso de aplicar dichas facultades de oficio, pues estuvo en posibilidad de haber solicitado el informe respectivo para verificar la existencia de la averiguación previa, ya que cuenta con la posibilidad de decretar diligencias probatorias en términos del artículo 302 del cuerpo de leyes invocado o en su caso, al no existir contención, tiene las facultades y la obligación para interrogar a los testigos presentado por la suscrita a la luz de dispuesto por el artículo 468 del Código Adjetivo Familiar, para asegurarse de la veracidad del deposedo de los testigos. Dejando de aplicar los preceptos legales en cita. Al igual que contraviniendo para ello el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*principio constitucional de igualdad al momento de concederle valor probatorio, reiterando en el presente caso que de las impresiones fotográficas visibles en folios 44 al 55, se puede advertir diversos momentos (tiempos o fechas), lugares, personas, conviviendo como pareja o matrimonio entre la suscrita con el finado [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], relación que sostuvimos de manera constante e ininterrumpida de manera Pública, Privada y Familiar desde el 29 de junio del año 2006 hasta el día que falleció el 30 de marzo del 2021, en todo tiempo nos proporcionándonos (sic) cariño y ayuda mutua en nuestras necesidades de alimentos, comida, domicilio, que establecimos en [No.46] ELIMINADO el domicilio [27].*

*Me continúa causando agravios la parte infine del considerando de la sentencia que se recurre, específicamente en la valoración de la prueba testimonial de los atestes [No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ARMANDO PÉREZ CASTANÓN y [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], prueba que tuvo verificativo el día doce de julio del año dos mil veintidós, ya que el juez natural sostiene lo siguiente:*

*(lo transcribe...)*

*Contrario a lo argumentado por la juez natural ésta realiza una indebida valoración de la prueba testimonial por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se esgrimen a continuación:*

*Si bien es cierto que el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, ya que es de explorado derecho que la valoración de la prueba testimonial requiere examinar congruentemente con los hechos que se pretenden probar, la naturaleza y alcances tanto de las preguntas formuladas como de las contestaciones respectivas, que en su conjunto integran la declaración del testificante, encontrándose regulada esa valoración principalmente por los artículos 173, 404 y 410 del Código Procesal Familiar vigente en el*

*Estado de Morelos; de ahí que, el simple análisis de las contestaciones de los testigos, sin estudiar el contenido y alcances de las preguntas, no constituye una verdadera valoración del testimonio, más aun dichos atestes y que por disposición de orden público el juez natural tiene la obligación de conocer la verdad de los hechos controvertidos haciendo uso para de las atribuciones previstas por el artículo 60 fracción IV, asociado con el artículo 468 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, también bien es cierto que el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.*

*Adminiculado con lo anterior, en el presente caso que nos ocupa la juez natural, pierde de vista que la acción intentada por las suscrita establecida en los artículos 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos y su procedimiento está regulado en el libro Quinto, Título Primero, Capítulo I generalidades, Capítulo II reglas de tramite; omitió sujetarse a lo previsto en el artículo 468 y 471 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, ya que estamos ante la figura del CONCUBINATO, y que su reconocimiento en el derecho mexicano se deriva del mandato de protección a la familia establecido en el artículo 4º. de la constitución federal, pues lo que se pretende es reconocer y proteger a aquellas familias que no se conforman en un contexto matrimonial, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial bajo la figura del concubinato, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no*



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro. Lo cual acontece con el resto del material probatorio que se exhibió, material probatorio que fue analizado de manera indebida, como con falta de acuciosidad en el contenido y esencia, analizándolo en forma aislada, como lo realizó el juez primario; sino que debió analizarse en lo individual y como parte de un conjunto integral del acervo probatorio de acuerdo con el enlace lógico- jurídico ya la luz de los preceptos legales invocados.*

### **CUARTO AGRAVIO.**

*La violación procesal que existe en mi agravio debe ser subsanada por este alto tribunal, dada la deficiencia e indebida aplicación de la ley. Toda vez como se desprende del considerando III y resolutive segundo que se recurren, se encuentran en contraposición a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 Constitucional en relación directa con las normas secundarias, por la falta e inexacta aplicación de las leyes secundarias esto, porque el Juzgador primario efectúa un análisis a la procedencia de la existencia del concubinato, solicitada por la suscrita contraviniendo disposiciones de orden público, así como diversos criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al adoptar criterios relativas a la paridad de género, igualdad, reconocimiento de derechos humanos que se alejan de definiciones moralistas, religiosas, excluyentes, denigrantes, degradantes, indignas e inhumanas sobre el concepto de concubinato para atender el reclamo social y el reconocimiento de relaciones de hecho de situaciones similares al matrimonio. Lo cual es fundado porque a partir de la reforma constitucional de julio de dos mil once. en términos del artículo 1° Constitucional que prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y se ha reconocido sobre la base de las anteriores*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*consideraciones, ante la distinción advertida en la norma que se examina es necesario analizar, en primer lugar, si la diferenciación legislativa guarda relación con una finalidad objetiva y constitucionalmente válida (en el caso, las relativas al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la protección de la familia). Esto, en el entendido de que es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado; lo que deriva en una resolución que no se encuentra debidamente fundada y motivada.*

*Contrario a lo señalado en la sentencia impugnada, al juzgador argumenta haber valorado todas y cada una de las pruebas, indicios, presunción legal y humana en lo individual y en su conjunto; y solo basta con la simple lectura del fallo motivo del presente recurso para advertir que solo de manera lacónica enuncian las pruebas sin que exista una verdadera valoración de cada una de las pruebas y que esta se hayan confrontado en su conjunto, sin exponer las causas mediatas e inmediatas así como las circunstancias que en lo particular, especiales y generales motivaron al juzgador para resolver como lo hizo, apartándose de realizar una correcta motivación al momento de valorar todo el acervo probatorio, lo cual trascendiendo en el resultado del fallo.*

#### **QUINTO AGRAVIO.**

*Del fallo motivo de la presente alzada, resultan violaciones procesales en mi agravio debe ser subsanada por este alto tribunal, dada la deficiencia e indebida aplicación de la ley. Dada la falta de estudio del escrito inicial; ello*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en atención que dejo de examinar en su totalidad el escrito inicial el cual contiene en su capítulo de pruebas, entre las documentales pública, privadas, como testimoniales, ofrecí también el informe de autoridad e inspección judicial; siendo principalmente estas últimas pruebas las que dejo de observar y advertir que debía señalar si eran de admitirse o desecharse en su caso (466 C.P.F.); siendo omiso sobre el pronunciamiento al respecto; como se desprende del considerando III, pruebas que trascendieron al fallo: toda vez que si el inferior en grado hubiera advertido que se ofrecía en vía de perfeccionamiento el informe de autoridad por cuanto hace la denuncia penal realizada por el finado [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha 19 de enero del 2007 que dio inicio la averiguación previa número SC/12°.501/07-0 I, ante el Agente del Ministerio Público Investigador dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, hoy Fiscalía General del Justicia del Estado de Morelos, y el desahogo de la inspección judicial en el inmueble sito en [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], en el cual hubiese estado en condiciones de establecer la existencia del domicilio citado, y que en el mismo se encuentra viviendo la suscita apelante, el cual habitaba en vida [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], pudiendo ser constatado con los habitantes y colindantes del domicilio, con el objeto de investigar si en el domicilio habitaba [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], con la promovente [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] (hoy recurrente), desde cuándo, y qué relación mantenían, entre otras circunstancias. Con lo cual y ante lo omisión de recibir dicho medio probatorios; trasciende al fallo que se recurre; de igual forma y como lo considera el juez primigenio en su fallo; a la prueba testimonial resta eficacia probatoria; siendo en su caso, que el juez de origen tiene la obligación de ampliar el interrogar a los testigos; para asegurar la veracidad de su dicho (468 C.P.F), lo cual dejo de aplicar y observar. Reiterando que como el desahogo de las pruebas descritas y por tratarse un asunto de naturaleza familiar: el inferior en grado tiene las más amplias

*facultades para investigar; máxime que al no existir contienda por tratarse de un procedimiento no contencioso; en el cual se pide justificar un hecho para acreditar un derecho, el inferior en grado examino de manera defectuosa mi escrito inicial de petición para justificar el concubinato y en su caso el juez estaba en oportunidad de disponer que justificarse previamente los hechos en los cuales se funda la petición, esto es, podría haberme requerido, pero no lo hizo, circunstancia que en la especie dejo de observar y aplicar; tal y como se advierte de la simple lectura secuencial del contenido y esencia del fallo que se recurre. El cual deberá ser revocado y modificada en su caso; si este Órgano de revisión reasume jurisdicción para resolver al resolver el recurso de apelación”.*

Motivos de disenso que se analizarán de manera conjunta, dada su íntima vinculación.

## **VI.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.**

Ante el esquema planteado en los motivos de disenso expuestos por la recurrente [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y una vez analizada en su integridad la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como de un estudio minucioso realizado a las constancias que integran los autos de origen, en criterio de este



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Órgano Colegiado ha lugar a declararlos **SUSTANCIALMENTE FUNDADOS Y SUFICIENTES PARA REVOCAR LA SENTENCIA RECLAMADA; y toda vez que al ser de explorado conocimiento legal que en segunda instancia no existe reenvío**, en términos de lo dispuesto por el numeral 586 del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos<sup>5</sup>, esta Sala aborda el estudio de fondo del presente negocio jurídico, en los siguientes términos:

Sirve como marco jurídico aplicable al presente asunto, el artículo **65** del Código Familiar, los cuales estatuyen:

*“ARTÍCULO \*65.- **CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, **ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo**, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.*

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados;

II. Si el agravio versa sobre una excepción dilatoria que no fuere de previo y especial pronunciamiento, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a discutir el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en cuanto al fondo, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;

III. En caso de que la sentencia definitiva de primera instancia apelada fuera absolutoria, por haberse declarado procedente alguna excepción perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma que se indica en la fracción anterior;

IV. Si hubiere recursos o incidentes pendientes salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia, y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;

V. Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas, y

VI. En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas para las de la primera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común”.*

De la porción normativa en comento, podemos advertir que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos, acreditar haber cohabitado por dos años y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia.

Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto.

Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligaciones y deberes como en el matrimonio -o al menos, no todos-. Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubinos.

En ese tenor, tenemos que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la porción normativa que prevé el artículo 65 en comento, consistente en que **"ambos concubenarios deben estar libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo"**, **es inconstitucional** porque condiciona la existencia de concubinato con base en una distinción del estado civil de las personas que voluntariamente desean establecer la unión de hecho, lo que no encuentra una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino por el contrario afecta el principio de igualdad al establecer privilegios de protección familiar sólo a las familias conformadas por la unión matrimonial, aunado a que el requisito reitera un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.

Así, el requisito que establece el artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consistente en que será considerado como concubinato a la unión de hecho de dos personas, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, **es inconstitucional porque transgrede el principio de igualdad y no discriminación**, además impide el reclamo sucesorio en la vía judicial y sólo privilegia la protección a la familia que fue constituida del matrimonio y no del concubinato.

Entonces, ante la realidad relativa a que el matrimonio y concubinato pueden coexistir y derivado del mandato del artículo 4o. constitucional que exige el deber del Estado de proteger a todas las familias, no obstante su conformación, el requisito que exige el precepto 65 invocado en la legislación familiar de nuestro Estado de Morelos, concluyó la Corte, discrimina con base en categoría sospechosa (estado civil) lo que no supera un examen de escrutinio constitucional.

Por ende, la sentencia aquí recurrida, resulta a todas luces inconstitucional, pues claramente advertimos que el que *"ambos concubenarios no estuvieren libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo"*, fue precisamente el motivo por el cual la Jueza natural declaró improcedentes las diligencias del procedimiento no contencioso para acreditar la existencia del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concubinato habido entre la promovente [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el finado [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1], pues de la sentencia definitiva de nueve de agosto del año dos mil veintidós, en su parte medular la Juzgadora expuso lo siguiente:

*“... Para acreditar dichos hechos, la promovente [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], exhibió las DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS consistentes en:*

*Copia certificada del acta de defunción [No.58] ELIMINADO Dato Acta de Registro Civil [129], Morelos, defunción treinta de marzo de dos mil veintiuno.*

*Constancia de inexistencia de registro de matrimonio, fecha de consulta trece de abril de dos mil veintidós, a nombre de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; signada por el licenciado Sergio Israel González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos; en la que se hizo constar que no se encontró registro de matrimonio en el Estado de Morelos de la persona descrita.*

*Copia simple del acta de nacimiento, [No.60] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] del Registro Civil de [No.61] ELIMINADO el domicilio [27], emitida a nombre de [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1].*

*Copia simple de la credencial para votar, clave de elector [No.63] ELIMINADA la clave de elector [32], a nombre de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], con domicilio [No.65] ELIMINADO Nombre del albacea [26], Morelos.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Copia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Copia simple de cédula de identificación fiscal a nombre de [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Copia simple de la tarjeta del INAPAM a nombre de [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Recibo de pago por el servicio de energía eléctrica, emitido a nombre de [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio [No.70]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Recibo de pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, emitido a nombre de [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio [No.72]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Recibo de pago por póliza de seguro de vida, a nombre de [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio ubicado en [No.74]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Estados de cuenta de la tienda departamental COSTCO, tarjetas de crédito SANTANDER e INBURSA, a nombre de [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio ubicado en calle [No.76]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Estados de cuenta de la tienda departamental COPPEL y cablemas telecomunicaciones, a nombre de [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], de los que se aprecia el domicilio ubicado en calle [No.78]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Copia simple de la credencial para votar, clave de elector [No.79]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32], a nombre de [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], con domicilio



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

[No.81] ELIMINADO Nombre del albacea [26], Morelos.

Documentales públicas y privadas de las que se advierte que la promovente [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] vivieron en el domicilio ubicado en [No.84] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, asimismo se demostró que durante su unión [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encontró libre de matrimonio.

Respecto de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], se advierte que el tres de marzo de dos mil tres, contrajo matrimonio con [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], tal como se aprecia de las copias simples consistentes en:

Acta de matrimonio número [No.88] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], celebrado el tres de marzo de dos mil tres, entre [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], bajo el régimen de separación de bienes.

Denuncia penal, presentada el diecinueve de enero de dos mil siete, bajo el número [No.91] ELIMINADO el número 40 [40], en la que hizo del conocimiento de la autoridad, que con fecha veintinueve de junio de dos mil seis se separó del domicilio conyugal.

Pruebas que si bien fueron ofrecidas en copia simple, lo que resulta suficiente para concederles valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal familiar, su contenido no se encuentra corroborado con medio de prueba idóneo que demuestre las circunstancias relativas en las que se desarrolló la convivencia en pareja, así como demostrar el vínculo matrimonial que el de *cujus* [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sostuvo con tercera persona, y si se presentó separación de hecho, tal como lo narró en el hecho seis de su escrito inicial, circunstancia que no genera convicción en la resolutora para verificar si la relación con [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se presentó de forma independiente o coexistió con la relación de matrimonio, a fin de demostrar el propósito de formar una unión familiar estable y permanente, presumiéndose únicamente la unión voluntaria de hecho entre [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] desde veintinueve de junio de dos mil seis, misma que establecieron en un domicilio común.

Por cuanto a las ***impresiones fotográficas*** visibles en folios 44 al 55, no se demostró por su oferente que se encontrasen libres de alteraciones ocultas y disimuladas tal como lo ordena el artículo 359 del Código Procesal Familiar, aunado a ello, y suponiendo sin conceder, que las personas que aparecen en las fotografías fueran [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], no son suficientes para demostrar la convivencia de pareja como si fueran cónyuges, ya que las imágenes que se muestran no da lugar para presumir la existencia del concubinato, siendo menester que se demuestre el propósito de formar una unión familiar estable y permanente”.

Por cuanto a la valoración de la prueba testimonial, se desprende lo siguiente:

“... Prueba a la que si bien resulta dable otorgarle valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar, en razón de que fue desahogada con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva familiar, del contenido de las declaraciones se advierte que los atestes conocen a la promovente [No.98] ELIMINADO el nombre completo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

del actor [2] y al de cujus [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], en razón de que la primera de los testigos [No.100] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], es hermana de la promovente, [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1] N, en virtud de que su esposa le presentó al hoy de cujus en una reunión familiar hace treinta años, y el tercero de los citados [No.102] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en razón de conocer al de cujus desde hace catorce años, porque iba a hacerse trajes a una fábrica en Ciudad de México, donde el declarante laboraba y posteriormente en el restaurante el Madrigal donde el declarante labora, resultan ser idóneos por las condiciones apuntadas, de sus declaraciones se observan respuestas, sin narrar las circunstancias relativas en las que se desarrolló la convivencia en pareja, dado que se limitaron a referir el tiempo que los conocieron y que saben que estuvieron juntos por mas de diez años en el domicilio [No.103] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, sin narrar hechos relativos a la convivencia de pareja, su naturaleza, tipo y duración, en otras palabras, si la relación fue constante y estable, y las razones por las cuales saben que se dieron vínculos de solidaridad y ayuda mutua, así como demostrar el vínculo matrimonial que el de cujus [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] sostuvo con tercera persona, y si se presentó separación de hecho, tal como lo narró en el hecho seis de su escrito inicial, para de esta manera contar con elementos de convicción por los cuales pueda advertirse a existencia de una pareja que conviva de forma constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua y no una unión pasajera, asimismo, las declaraciones no generan convicción en la resolutora para verificar si la relación con [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se presentó de forma independiente o coexistió con la relación de matrimonio, elemento que si bien no constituye un impedimento para rehacer la vida en pareja, sí debe quedar plenamente demostrada la separación física previa de sus anteriores parejas, así como la convivencia en la nueva

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*unión constante, estable, fundada en la afectividad, solidaridad y ayuda mutua, lo que no se revela de sus declaraciones dado que se omitieron circunstancias de tiempo, modo y lugar de las que se aprecie porqué razón les consta lo que declararon, narrando hechos imprecisos, sin ser claros sobre la vida de pareja de su presentante de la que se advierta la forma en la que se desarrolló la convivencia, las razones por las cuales fue constante, cuáles fueron los vínculos de solidaridad entre la pareja, es decir características de la propia relación que lleven a establecer, si dicha pareja constituye una unión de hecho susceptible de generar derechos y obligaciones y verificar si por la convivencia estable, fundada en la afectividad, se generaron vínculos de solidaridad y ayuda mutua. Razones por las cuales se determina que de las declaraciones que se analizan no se **presume** la existencia de la relación familiar y de vida en común que existió entre [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] basada en la afectividad y ayuda mutua, que constituya una relación de concubinato”.*

Criterio con el que desde luego esta Alzada no coincide; por ende, es que se declaran **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** hechos valer por la recurrente

[No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en atención de advertir que efectivamente el exigir un estado civil de la pareja en cuestión para el reconocimiento de un concubinato y con ello garantizar los derechos derivados de su extinción sí representa una distinción basada en categoría sospechosa que obstaculiza ejercicio de derechos y por ende resulta inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y no discriminación, sobre lo



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual efectivamente debido a la desigualdad estructural por razones de género, es la mujer quien generalmente es víctima de esa discriminación, lo que regularmente ocurre por estereotipos de género, en los que culturalmente es normalizado y aceptado culturalmente, esto es se tolera que el hombre tenga dos casas u hogares, el marital y el extramarital.

Ahora bien, como se advierte del artículo 65 del Código Familiar de nuestro Estado de Morelos, se prevé que será considerado como concubinato a la unión de hecho de dos personas, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, lo que presupone que ambos concubinos deben tener el estado civil de soltería para poder establecer una relación de concubinato que genere derecho y obligaciones, requisito que efectivamente resulta en una discriminación indirecta, en tanto que aunque la norma parece neutral porque exige el requisito para ambos concubinos, en realidad el efecto nocivo ocurre en solo uno de ellos, o bien en los dos, cuando además del concubinato alguno de ellos, o ambos estén casados legalmente con alguna otra persona, lo que obstaculiza la generación de derechos y obligaciones, sin obstar que sí se cumplan los otros requisitos que señala la misma definición y concepto de concubinato como lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es que la convivencia sea de forma constante y permanente.

Al respecto, cabe señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 597/2014, reconoció que el **concubinato y el matrimonio** son figuras con muchas similitudes, a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de la familia. Pero además, **desde la perspectiva del derecho al libre desarrollo a la personalidad**, como bien lo expone la recurrente al sus agravios, debe reconocerse que dichas instituciones **son equiparables**, pues ambas son el resultado de la decisión autónoma de entrar en una relación personal permanente con otra persona, como una proyección específica del proyecto de vida de cada una de ellas.

Por tanto, debe reconocerse que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado -al igual que sucede con el matrimonio- forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma, de suerte que esta decisión entra dentro del ámbito de tutela del derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde la voluntad de las partes se constituye como el elemento esencial.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, es importante precisar que si bien la institución del matrimonio y la del concubinato resultan equiparables en este aspecto específico, lo cierto es que en tratándose de esta última, la protección del derecho fundamental de mérito encuentra una cualidad específica, lo cual también ya se ha sostenido en relación a que la voluntad de las partes es un elemento esencial en tanto que ésta debe ser tomada como el aspecto central o fundamental para decidir si sigue existiendo o si se disolverá, entonces debe reconocerse que esta premisa encuentra una aplicación inclusive reforzada en el concubinato.

Lo anterior porque no debe olvidarse que una de las diferencias fundamentales que distinguen al matrimonio del concubinato, es que este último constituye una unión de hecho, mientras que el matrimonio se gesta a partir de un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Época: Décima Época, Registro: 2010270, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCCXVI/2015 (10a.), Página: 1646.

**CONCUBINATO. SU DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS CON EL MATRIMONIO.** El concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia. Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto, una de las cuales es la relativa a los regímenes patrimoniales imperantes en el matrimonio. Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho de que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de obligaciones y deberes como en el matrimonio -o al menos, no todos-. Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ello implica que la configuración del concubinato no se encuentra sujeta a formalidades, por lo que la voluntad de las partes juega un papel mayormente determinante que en el propio matrimonio, máxime si se toma en cuenta que precisamente esta falta de formalidades juega -al menos presumiblemente- un papel fundamental en la decisión del individuo de optar por este modelo de familia como una determinación específica de su proyecto de vida<sup>7</sup>.

Luego, la norma al establecer un requisito para la actualización de la figura de concubinato,

---

dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubinos.

<sup>7</sup> Tesis: 1a. XXXI/2018 (10a.) **CONCUBINATO. LA EXIGENCIA DE UNA DECLARACIÓN JUDICIAL PARA TENERLO POR CONCLUIDO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN EXCESIVA AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado, forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma por una persona, de suerte que cualquiera de estas decisiones entra en el ámbito de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, exigir una declaración judicial como requisito necesario para darlo por terminado implica una restricción desproporcionada al derecho humano en comento, ya que dicha exigencia desplaza completamente la voluntad de los concubinos como el elemento esencial en la adopción de este modelo de familia, para ser sustituido por el reconocimiento y declaración del Estado a través de una autoridad judicial, condición que no se encuentra justificada ni siquiera en función de la protección del principio de seguridad jurídica, pues si bien la existencia de una declaración judicial que reconozca tal circunstancia se constituye como una prueba idónea a efecto de brindar certeza a las partes, lo cierto es que no es la única manera de satisfacer este principio, ya que nada impide que dicha terminación sea acreditada por otros medios de prueba, de ahí que elevar a rango de requisito necesario un elemento que únicamente constituye una prueba idónea, vuelve desproporcionada la medida y vulnera injustificadamente el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que el concubinato es una unión de hecho cuya configuración no se encuentra sujeta a formalidades.

Amparo directo en revisión 3319/2016. 12 de julio de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Época: Décima Época, Registro: 2016483, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 1093.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo es que ambos concubinos no estén casados o con impedimento para ello se verifica que dicho requisito constituye un acto susceptible *prima facie* de vulnerar diversos derechos fundamentales<sup>8</sup>, como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a los alimentos, el derecho sucesorio y a la convivencia familiar y en sí la protección a la familia, en la medida que supedita los efectos obligaciones y derechos derivados del concubinato, a que ambos concubinos se mantengan solteros, lo que desconoce las diversas posibilidades de conformación de vida familiar en las que es factible celebrar matrimonio con una persona y a la vez establecer una relación de concubinato con otra.

En ese orden de ideas, como esa exclusión se basa en el estado civil de las personas, es evidente que se sustenta en una categoría sospechosa, la cual debe ser sometida a un escrutinio estricto, a fin de determinar si esa exclusión es objetiva y razonable; o si, por el

<sup>8</sup> Tesis: P./J. 12/2016 (10a.) **ESTADO CIVIL. PUEDE HABER DISTINCIONES ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS CIVILES SIEMPRE QUE LA DISTINCIÓN NO SEA DISCRIMINATORIA.** Si bien pueden existir distinciones en los derechos y obligaciones entre los diferentes estados civiles, corresponderá en cada caso específico determinar si las distinciones realizadas son o no discriminatorias. Así, por ejemplo, sería razonable que una legislación local prevea distintos tipos de regímenes patrimoniales entre matrimonio y concubinato, o que las formalidades para entrar en o terminar uno u otro estado civil varíen. En todo caso, las distinciones en los derechos y obligaciones realizadas en la ley para los diferentes estados civiles deben ser analizadas casuísticamente para determinar si las diferencias se basan en categorías sospechosas y si aquéllas tienen justificación constitucional.

Época: Décima Época, Registro: 2012590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 9.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contrario, resulta un acto de verdadera discriminación; mismo que no se puede omitir, ni aun bajo el argumento que lo establecido en la norma combatida obedece a la libertad de configuración, en tanto que si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para legislar sobre el tema, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales que sobre el reconocimiento y respeto de los derechos humanos se derivan de la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por México; en esa medida, si bien el legislador ordinario puede elegir y regular las instituciones que considere adecuadas para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 4° constitucional, dicha libertad no puede usarse como estandarte para transgredir los principios de igualdad y no discriminación que se consagran en la propia Constitución Federal y se reconocen en diversos tratados internacionales suscritos por México<sup>9</sup>, máxime cuando dichos principios inciden directamente en la dignidad de las personas.

Al respecto es orientadora la jurisprudencia 1a./J. 45/2015 (10a.), la cual lleva por

---

<sup>9</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (artículos 1 y 7). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 3 y 26). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2. y 3). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ((artículo II). Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1 y 24). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3).



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rubro: “LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”<sup>10</sup>.

A fin de efectuar el estudio de referencia, debe decirse que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional, a saber: origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales, **estado civil** “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” La utilización de estas categorías debe analizarse con mayor rigor, porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales, ello es así, porque si bien la Constitución no prohíbe su uso, sí prohíbe su utilización en forma injustificada.

<sup>10</sup> Tesis 1a./J. 45/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2009405, Primera Sala, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Pág. 533, Materia Constitucional.

**LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL.** Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado. La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado.

Lo anterior encuentra apoyo en los criterios que llevan por rubro: "IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESCRITO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO."<sup>11</sup>; "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS."<sup>12</sup> e "IGUALDAD.

---

<sup>11</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 66/2015, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2010315, Primera Sala, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Pág. 1462, Materia Constitucional, cuyo texto y precedente son: **IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESCRITO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello.

<sup>12</sup> Tesis aislada 1a. CIV/2010, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 163768, Primera Sala, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Página 183, Materia Constitucional, cuyo texto es: **PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.** De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución, los tribunales deben ser especialmente exigentes con el legislador, desde la perspectiva del principio de igualdad, en dos hipótesis básicas: a) cuando la norma legal analizada utiliza para la configuración de su contenido normativo los criterios clasificatorios allí enumerados y b) cuando la norma legal analizada tiene una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal. Determinar si en un caso la norma legal impugnada se inscribe o no en alguna de las dos hipótesis anteriores no es una operación semiautomática que el intérprete pueda hacer de manera rápida y expedita, sino una tarea que puede exigir la revisión del texto constitucional entero y el despliegue de una tarea interpretativa sensible a los fines y propósitos que dan sentido a las disposiciones constitucionales. Por lo que se refiere a las normas que usan criterios específicamente mencionados como motivos prohibidos de discriminación en el artículo 1o., hay que tomar en consideración los propósitos que el constituyente persigue mediante esa mención explícita, que no son sino proteger de los eventuales y con frecuencia graves efectos del perjuicio a personas o a grupos que cuentan con una historia de desventaja o victimización, o cuyos intereses -por razones que en gran parte tienen que ver con su identificabilidad con el rasgo que la Constitución menciona- pueden no ser tenidos en cuenta por el legislador o los demás poderes públicos del mismo modo que los intereses de todos los demás. Sin esta operación interpretativa previa, el ejercicio de aplicación del artículo 1o. podría desembocar fácilmente en absurdos. Por poner un ejemplo, el artículo 1o. dispone expresamente que "queda prohibida toda discriminación motivada por las preferencias". Sin embargo, es claro



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.”<sup>13</sup>.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que sería absurdo pensar que la Corte debe revisar con especial cuidado las leyes que organizan su contenido normativo haciendo distinción entre los que tienen la "preferencia" de robar y los que no albergan esta preferencia, o entre los que tienen la preferencia de incendiar bosques y los que no. En cambio, debe hacerlo respecto de personas o colectivos identificados socialmente en alusión a ciertas preferencias sexuales. En este país como en otros, hay pautas culturales, económicas, sociales -históricamente rastreables y sociológicamente distintivas- que marcan a personas con orientación u orientaciones sexuales distintas a las que se perciben como mayoritarias. El escrutinio cuidadoso o intenso de las normas legales que tuvieran que ver con este factor estaría plenamente justificado. En contraste, pero por las mismas razones, el artículo 1o. no da motivo para someter a escrutinio intenso las clasificaciones legislativas incluidas en leyes o actos de autoridad encaminadas a luchar contra causas permanentes y estructurales de desventaja para ciertos grupos. Existen medidas pro-igualdad que difícilmente podrían instrumentarse sin recurrir al uso de criterios de identificación de colectivos tradicionalmente discriminados, cuyas oportunidades el derecho trata de aumentar -pensemos, por ejemplo, en las normas que reservan cuotas en los cuerpos legislativos o en las instituciones de educación superior para sus miembros-. Sería erróneo que el juez constitucional contemplara dichas medidas con especial sospecha.”

<sup>13</sup> Tesis aislada 2a. LXXXV/2008, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 439, Materia Constitucional.

**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.** Al analizar si una norma respeta la garantía de igualdad, al juzgador constitucional no le compete examinar la oportunidad del criterio adoptado por el legislador, ni su mayor o menor adecuación al fin que la norma persigue, ni decidir si la medida cuestionada es la mejor de las que podían aplicarse, pues le corresponde en definitiva apreciar situaciones distintas en las que sea procedente y tratar desigualmente a los destinatarios de la norma. Sin embargo, el margen de maniobra del legislador se ve restringido cuando: a) el criterio diferenciador importa un trato desigual en cuanto al goce de otros derechos y libertades protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) el criterio diferenciador sea de los expresamente prohibidos en la propia Carta Magna. En efecto, el artículo 1o., primer párrafo, constitucional contiene una afirmación general de la garantía de igualdad en el disfrute de las garantías individuales, por virtud de la cual dicho precepto salvaguarda a los individuos ubicados en situaciones comparables, de toda discriminación en el goce de los derechos y libertades que la propia Ley Fundamental otorga, lo que implica que el legislador debe ser especialmente cuidadoso al momento de someter a individuos o grupos de individuos a regímenes jurídicos diferenciados, cuando con ello incida en el ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución les reconoce. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece la prohibición de discriminar por los motivos que expresamente enumera, y de cualquier otro modo que implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y libertades de las personas. Estas prohibiciones de discriminación tienen como fin, y generalmente como medio, la paridad en el trato a los individuos cuya nota distintiva sea alguno de tales criterios, los que, por tanto, sólo en forma excepcional pueden utilizarse como elementos de diferenciación jurídica de trato, a menos que ésta constituya una acción afirmativa tendente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos. Por tanto, tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de garantías individuales, así como en el caso de aquellas que descansen en alguno de los criterios enumerados en el tercer párrafo del indicado artículo 1o. y que no constituyan acciones afirmativas, se impone la necesidad de usar, en el juicio de legitimidad constitucional, un canon mucho más estricto que implique rigor respecto a las exigencias materiales de la proporcionalidad, dado que en tales casos la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien se debe examinar la norma impugnada a partir de las siguientes interrogantes esenciales:

i) Si la opción elegida por el legislador basada en la categoría sospechosa cumple con una *finalidad imperiosa* desde el punto de vista constitucional, pues dada la intensidad del análisis minucioso debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante;

ii) Si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, esto es, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos, a partir de lo cual ha de examinarse si la norma trastoca o no bienes o valores constitucionalmente protegidos, si los hechos, sucesos, personas o colectivos guardan diferencias sustanciales y objetivas suficientes que justifiquen dar un trato desigual a las parejas unidas en matrimonio o en concubinato; y,

iii) Si la distinción legislativa es la medida menos restrictiva posible para conseguir



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

En cuanto a lo primero, esto es, si la opción elegida por el legislador cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional es de concluirse que, el concubinato sirve como instrumento para que –en lo individual– los concubinos ejerzan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y –como familia ya constituida– logren el acceso a la protección del Estado, esto, en términos de los imperativos contenidos en el artículo 4º constitucional.

En consecuencia este Órgano Colegiado estima que la disposición examinada no alcance a superar la primera grada de un escrutinio estricto, en tanto no se advierte que persiga objetivos que son constitucionalmente importantes, ya que el principio relativo a la familia no puede considerarse alcanzado solo a miras de proteger la familia creada por el vínculo matrimonial y no el de concubinato, al cual **ni siquiera le reconocería un estatus jurídico de vínculo porque ante la existencia del matrimonio con diversa persona, la situación de hecho entonces ni siquiera cabe reconocerla como concubinato, razón suficiente que comprueba la inconstitucionalidad de la norma.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Máxime que el punto de partida que ha adoptado la Suprema Corte en cuanto a que el trato igualitario constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley y que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, guardan congruencia con lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a esos derechos, pues dicho tribunal internacional ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación<sup>14</sup>.

Lo cual igualmente se verifica una transgresión en tanto que -como se ha venido exponiendo-, **la Primera Sala de la Suprema Corte**

---

<sup>14</sup> Opinión Consultiva OC-4/84, párrafo 55.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Justicia de la Nación ya ha reconocido la posibilidad que en una relación de matrimonio se establezca a su vez una relación extramarital, que bien puede concluir en la configuración de un concubinato, por lo que los derechos reconocidos a partir de una y/o otra figura no debe implicar un trato distinto<sup>15</sup>.

Ahora bien, en el tema de la discriminación, con el que el principio de igualdad guarda íntima relación, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha definido la discriminación como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento,*

---

<sup>15</sup> Tesis: 1a. CCXXIII/2016 (10a.) **CONCUBINATO. CUANDO SU DEFINICIÓN CONDICIONA SU EXISTENCIA A LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, OPERAN LAS RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EMITIDAS RESPECTO A LA DEL MATRIMONIO CON LA MISMA CONDICIONANTE.** Cuando la definición del concubinato, al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, cobran aplicación los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculados a la inconstitucionalidad de esa definición, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no sólo atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no sólo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste.

Época: Décima Época, Registro: 2012506, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 501.

Amparo en revisión 1127/2015. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.*

Así, en lo que ve a la protección de la familia, debe decirse que la distinción formulada por el legislador para excluir de la figura de concubinato a quien lo mantenga con persona casada con alguien más, no guarda íntima vinculación con dicha finalidad, pues incluso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dicho principio reconoce la pluralidad en que se puede conformar una familia<sup>16</sup>.

Ahora bien, al no haber sido superada la primer grada del escrutinio estricto, es innecesario realizar el segundo, tercer y último paso del análisis mencionado.

Se suma a la problemática que presenta la norma reclamada y que incluso puede ser una de las razones torales por las que el precepto es inconstitucional es porque reitera un estereotipo de

---

<sup>16</sup> Tesis P. XXIII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Registro 161309, Pleno, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 871, Materia Constitucional. **FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES).** La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

género<sup>17</sup> relacionado con el prejuicio al hogar extra marital, al grado de negarle el reconocimiento jurídico que lo constituye también como una fuente de derechos y obligaciones que forman parte del derecho familiar.

De ahí que, respecto de la sentencia disentida, en el análisis de legalidad correspondiente es preciso atender al método de perspectiva de género.

De suerte que, negar el reconocimiento a una relación de concubinato, por el hecho que uno de los concubinos está unido con otra persona en matrimonio civil, implica la negación de reconocimiento jurídico a la relación voluntaria de concubinato que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de vida personal, máxime que de la figura de concubinato jurídicamente derivan obligaciones y derechos en caso de su disolución, muchos de índole fundamental como lo es el derecho alimentario, el derecho sucesorio o hasta una dependencia económica, por ende el requisito relativo no se justifica ni siquiera en razón de

<sup>17</sup> Sobre lo que se entiende como un **estereotipo de género** la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres respectivamente, los cuales reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades, por lo que la creación y el uso de estereotipo de género se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. *Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 401.*

protección a la familia o procuración de la estabilidad de la pareja, porque dicha percepción por el contrario confirma que se deja en total desprotección a la familia que originó o fue formada precisamente con motivo del concubinato, que si bien no es el caso de la recurrente en tanto no procreó hijos con el finado [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no puede ser tampoco motivo para concluir en otra determinación, por el hecho de desestimar la existencia de concubinato bajo dicho requisito, se ocasiona una grave afectación a los derechos humanos reconocidos en el numeral 4 de la Constitución Federal.

No es óbice a lo anterior, el que el concubinato en sí mismo sea una figura que se entienda equiparada al matrimonio, en tanto que esta Primera Sala ha considerado que de ambas surgen mismos derechos y obligaciones en caso de su disolución y por ello concluir que entonces no pueden subsistir en una misma persona, esto es, **estar en un concubinato con determinada persona y a la vez casado legalmente con otra persona, en tanto que la realidad indica que sí es posible la coexistencia de ambas figuras**, especialmente porque las relaciones familiares no se construyen de una convivencia ininterrumpida, esto es, si bien es frecuente no implica que no exista posibilidad de convivir y establecer una relación de



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concubinato con una persona distinta al cónyuge, por ello es pertinente reconocer dichas realidades, y precisamente ante la coexistencia de ellas, la ley no puede privilegiar solo un modo de convivencia en pareja y decantarse por otorgar consecuencias jurídicas solo al matrimonio, como lo determinó la Jueza A quo en la sentencia definitiva emitida el nueve de agosto del año dos mil veintidós.

Porque de no reparar el vicio de inconstitucionalidad de la norma, se niega la realidad antes apuntada, aunado a que se obstaculizan sin justificación o racionalidad alguna los derechos de quien esté en el concubinato con la persona que a su vez celebró matrimonio con diversa persona y que incluso puede ser un hecho oculto para su concubino y a afectar no solo a ésta sino a la familia originada del concubinato, por lo que es fundado lo que alega la recurrente en el sentido que dicha distinción omite proteger a la familia, lo que es inadmisibles bajo los principios del artículo 1 y 4 de la Constitución Federal.

Además, la razón de inconstitucionalidad encuentra sustento en diversos criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al adoptar criterios relativos a la paridad de género, igualdad, reconocimiento de derechos humanos que se alejan de definiciones moralistas, religiosas,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

excluyentes, denigrantes, degradantes, indignas e inhumanas sobre el concepto de concubinato para atender el reclamo social y el reconocimiento de relaciones de hecho de situaciones similares al matrimonio.

Lo cual es fundado porque -tal como lo esgrime la recurrente en sus agravios- a partir de la reforma constitucional de julio de dos mil once, en términos del artículo 1° Constitucional que prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y se ha reconocido sobre la base de las anteriores consideraciones, ante la distinción advertida en la norma que se examina es necesario analizar, en primer lugar, si la diferenciación legislativa guarda relación con una finalidad objetiva y constitucionalmente válida (en el caso, las relativas al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la protección de la familia). Esto, en el entendido que es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado<sup>18</sup>.

En esas condiciones, al haberse declarado previamente a la promoción del procedimiento no contencioso de origen, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inconstitucionalidad del artículo 65 del

<sup>18</sup> Tales consideraciones fueron sustentadas por esta Primera Sala al emitir la tesis jurisprudencial 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 174247, Primera Sala, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pág. 75, Materia Constitucional, cuyo rubro y texto es:

**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Código Familiar del Estado de Morelos, por lo que respecta a la porción normativa **“ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo”**, es que esta Alzada se encuentra constreñida a leer y entender el artículo en comento, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.  
Es la unión de hecho de dos personas, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia”.**

Por tales motivos, es que ha lugar a declarar **ILEGAL LA SENTENCIA APELADA** y como consecuencia de ello, este Tribunal de Apelación debe volver a analizar las constancias que obran en autos, partiendo de la eliminación normativa por razón de la ilegalidad anotada, considerando que no es óbice el matrimonio del finado

**[No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

para la configuración del concubinato y con base en ello y en la apreciación del procedimiento no contencioso bajo el método de impartición de justicia con perspectiva de género, resuelva lo que en derecho proceda<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Ver Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al resultar **FUNDADOS LOS AGRAVIOS**, materia de la presente apelación, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia recurrida, pues en virtud que -contrario a lo razonado por la Juzgadora de origen-, en el procedimiento no contencioso para acreditar la existencia del concubinato habido entre **[No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** Y **[No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, desde el veintinueve de junio del año dos mil seis, la promovente sí asumió la carga de la prueba, con las siguientes documentales públicas, privadas y científicas:

- Copia certificada del acta de defunción **[No.113]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129]**, Morelos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.
- Constancia de inexistencia de registro de matrimonio, fecha de consulta trece de abril de dos mil

a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Época: Décima Época, Registro: 2011430, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Pá836.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós, a nombre de [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]; signada por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos; en la que se hizo constar que no se encontró registro de matrimonio en el Estado de Morelos de la persona descrita.

- Copia fotostática del acta de nacimiento, [No.115]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129] del Registro Civil de [No.116]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], emitida a nombre de [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

- Copia fotostática de la credencial para votar, clave de elector [No.118]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32], a nombre de [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con domicilio [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], Morelos.

- Copia fotostática de la constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de [No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

- Copia fotostática de cédula de identificación fiscal a nombre de [No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

- Copia fotostática de la tarjeta del INAPAM a nombre de [No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

- Recibo de pago correspondiente al servicio de energía eléctrica, emitido a nombre de [No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio [No.125]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

- Recibo de pago correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado, emitido a nombre de [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se aprecia el domicilio  
[No.127]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

- Recibo de pago por póliza de seguro de vida, a nombre de [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que se aprecia el domicilio ubicado en [No.129]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

- Estados de cuenta de la tienda departamental COSTCO, tarjetas de crédito SANTANDER e INBURSA, a nombre de [No.130]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de los que se aprecia el domicilio ubicado en calle [No.131]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

- Estados de cuenta de la tienda departamental COPPEL y cablemas telecomunicaciones, a nombre de [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], de los que se aprecia el domicilio ubicado en calle [No.133]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

- Copia fotostática de la credencial para votar, clave de elector [No.134]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32], a nombre de [No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], con domicilio [No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], Morelos.

**Documentales públicas y privadas** a las que, contrario a la valoración concedida por la Jueza de Primera Instancia en la sentencia definitiva disidentada, este Tribunal de Apelación les concede valor probatorio pleno, al ser valoradas una a una en lo individual, así como en su conjunto, confrontándolas unas con otras y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 404 del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud que las mismas

resultan verosímiles para demostrar que tanto la promovente

[No.137]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] como el hoy finado [No.138]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] vivieron en el domicilio ubicado en [No.139]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos; así como para demostrar que durante su unión [No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] se encontró libre de matrimonio.

Ahora, si bien es cierto que -como lo aseveró la promovente al plantear su demanda y su recurso de apelación que aquí se analiza-, [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se encontraba casado, pues el tres de marzo del año dos mil tres contrajo matrimonio civil con [No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], tal como se aprecia de la copia fotostática del acta de matrimonio número [No.143]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129], celebrado entre [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], bajo el régimen de separación de bienes, también lo es -se insiste- que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha reconocido la posibilidad que en una relación de matrimonio se establezca a su vez una relación extramarital, que bien puede concluir en la



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

configuración de un concubinato, por lo que los derechos reconocidos a partir de una y/o otra figura no debe implicar un trato distinto; máxime que también en autos consta la denuncia penal, presentada el diecinueve de enero de dos mil siete, bajo el número [No.146]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la que el finado [No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] hizo del conocimiento a la autoridad referida, que “con fecha veintinueve de junio de dos mil seis se separó del domicilio conyugal, pues desde hacía aproximadamente quince años, la relación con [No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] se fue deteriorando gravemente, al grado que en reiteradas ocasiones ambos cónyuges llegaron al maltrato verbal e inclusive físico, por lo que desde esa data procedió a abandonar el domicilio conyugal, sin que desde ese día hubiese vuelto a habitar el domicilio establecido en [No.149]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos”.

Medios de convicción que se encuentran robustecidos con el **informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos**, que obra en autos del toca en que se actúa, del cual se desprende también que el hoy finado

[No.150]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

hizo del conocimiento de dicha autoridad, que con fecha veintinueve de junio del año dos mil seis, abandonaba el domicilio conyugal que había

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformado con

[No.151]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1];

advirtiéndose así que sí existió una separación física, emocional y sentimental entre

[No.152]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y

su entonces cónyuge

[No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

así como su voluntad, a partir de dicha data, de conformar una familia estable y permanente con la promovente

[No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],

para desarrollar una convivencia en pareja y en un domicilio común.

Ahora bien, las **pruebas documentales científicas, consistentes en diversas fotografías** que también ofertó la promovente y que se encuentran visibles en fojas 44 a 55 del expediente principal, contrario a lo esgrimido por la Juzgadora natural en la sentencia disentida, demuestran efectivamente ese nexo de unión y amor que mantuvieron durante su unión de hecho; denotan la convivencia de pareja, como si fueran cónyuges, continua, permanente y voluntaria que vivieron la promovente y el finado [No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] durante más de diecisiete años.

En el mismo tenor se encuentra la **prueba testimonial** a cargo de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y

[No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

desahogada en diligencia de doce de julio de dos mil veintidós, quienes fueron uniformes y contestes al declarar al tenor del interrogatorio formulado por la promovente, previamente calificado de legal, en la que la primera de los testigos, declaró:

“UNO.- Sí; DOS.- Desde que nació porque es mi hermana; TRES.- Sí lo conozco; CUATRO.- Desde el año mil novecientos noventa y seis porque era novio de mi hermana y después ellos formaron un hogar; CINCO.- Sí, ellos empezaron a ser novios desde el año mil novecientos noventa y seis, y después se dejaron por un tiempo, después decidieron vivir como pareja, la fecha exacta no la se pero vivieron como pareja marido y mujer dieciocho años; SEIS.- Sí [No.159]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]z, proveía todos los gastos de la casa, los gastos personales de mi hermana, vacaciones y todo lo que se da en pareja como esposos; SIETE.- Sí eran reconocidos el, siempre la presentaba como su esposa; OCHO.- Sí ellos vivían juntos hasta la muerte del doctor [No.160]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; NUEVE.- Sí, ellos vivían en unión libre; DIEZ.- No procrearon hijos; ONCE.- Dependía de [No.161]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; DOCE.- Sí el doctor [No.162]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; TRECE.- Sí en calle [No.163]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] durante el tiempo que vivieron juntos nunca hubo una separación; CATORCE.- Dieciocho años; QUINCE.- Sí el treinta de marzo de dos mil veintiuno; DIECISÉIS, LA RAZÓN DE SU DICHO.- Porque José Manuel lo conocí desde que empezó a ser novio de mi hermana, y desde

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que empezó a vivir con mi hermana, porque fuimos a fiestas, comidas a convivir a su casa muchas veces como familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

El segundo de los testigos, declaró:

“UNO.- Sí; DOS.- Hace treinta años la conozco, cuando me presentó mi pareja con la familiar (sic); TRES.- Sí; CUATRO.- Lo conozco porque en una reunión familiar nos presentaron en la casa y lo conozco desde hace veinte años; CINCO.- Sí yo se que cuando los conocía ya estaban en una relación hace veinte años, cuando me lo presentaron; SEIS.- Sí; SIETE.- Sí, porque en cualquier reunión la presentaba como su mujer, como su esposa; OCHO.- Sí cuando vivieron como pareja no hubo separación; NUEVE.- Sí; DIEZ.- No, no procrearon hijos; ONCE.- Aunque ella trabajaba dependía de él [No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; DOCE.- Sí el señor [No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; TRECE.- Sí era calle [No.166]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; CATORCE.- Cuando estuvieron en ese domicilio vivieron un aproximado de dieciséis años que yo tenga conocimiento; QUINCE.- Falleció el treinta de marzo de dos mil veintiuno; DIECISÉIS, LA RAZÓN DE SU DICHO.- Porque todo lo que estoy declarando son observaciones de familiar y todo lo que he vivido junto con mi esposa, inclusive el doctor me atendía de la artritis enfermedad que tengo, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

El tercero de los citados, contestó:

“UNO.- Sí; DOS.- la conocí aproximadamente en el año dos mil ocho o dos mil siete, por medio de su esposo, ya que yo



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajaba en una fábrica de trajes y el doctor se fue a hacer su traje allí y fue allí donde nos conocimos ya platicando coincidimos que éramos de Cuernavaca los dos; TRES.- Sí; CUATRO.- Porque se hacía trajes en México, posteriormente yo dejé de trabajar en los trajes y me vine a trabajar aquí en el Madrigal y coincidimos que él era cliente de ese restaurante; CINCO.- Yo desde que los conocí como esposos, desde el dos mil ocho; SEIS.- Sí siempre estaban juntos; SIETE.- Sí; OCHO.- No sé si estaban casados, pero siempre estaban juntos, nunca hubo separación ya que desde el año dos mil ocho hasta que falleció el doctor, nunca vi separación alguna de parte de ellos; NUEVE.- Se que vivían juntos y siempre la presenté como su esposa; DIEZ.- No, nunca me presentaron un hijo siempre los vi solos; ONCE.- Sí, el doctor [No.167]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; DOCE.- el doctor [No.168]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; TRECE.- Sí en calle [No.169]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; CATORCE.- Desde que los conozco ahí viven; QUINCE.- Si no mal recuerdo fue el treinta de marzo de dos mil veintiuno; DIECISÉIS, LA RAZÓN DE SU DICHO.- Porque conocía al doctor y a su esposa y formamos una relación de amistad, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

Deposados a los cuales resulta dable otorgarles valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud de haberse desahogado con las formalidades que al efecto ordena la ley adjetiva familiar, así como eficaces para demostrar que su oferente tuvo una relación de pareja con el señor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.170]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por más de dieciocho años, ya que el señor [No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] siempre presentaba a [No.172]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] como su esposa; que desde que los conocen los vieron viviendo juntos y que nunca advirtieron una separación entre ellos; así como que ambos establecieron su domicilio constante y permanente en la [No.173]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

De igual forma, mediante acuerdo de tres de octubre del año dos mil veintidós, en esta Alzada se admitieron como medios de convicción a cargo de la promovente, los siguientes:

**Informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos**, mismo que se tuviera por rendido en auto de veinticinco de octubre del año dos mil veintidós<sup>20</sup> y del cual se desprende lo siguiente:

“Por instrucciones superiores y en términos de los artículos 51, 52 fracción I, 54 y 105 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos y dando cumplimiento a su oficio número 790/2022, informo a Usted lo siguiente:

1. La averiguación previa número [No.174]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], fue

<sup>20</sup> Visible a foja 68 del toca civil en que se actúa.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.  
Expediente 172/2022-2.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

solicitada al Archivo General de esta Fiscalía General del Estado.

2. Con fecha 19 de enero del año 2007, el C. [No.175] ELIMINADO el nombre completo [1] inicia denuncia de hechos que pudieran constituir un delito.

3. Diligencias practicadas dentro de la indagatoria:

- ✓ Denuncia hecha por [No.176] ELIMINADO el nombre completo [1] 19-01/2007.
- ✓ Constancia 19/01/2007.
- ✓ Acuerdo donde se ordena se remita la indagatoria a la Fiscalía de Diversos 19/01/2007.
- ✓ Acuerdo mediante el cual se ordena la indagatoria sea remitida a la Agencia de Jiutepec, Morelos. 24/01/2007.
- ✓ Acuerdo por el que se tiene por recibida la indagatoria en la primera Agencia de trámite de Jiutepec. 13/02/2007.
- ✓ Acuerdo por el que se tiene por recibida la indagatoria, por parte de la Tercera Agencia de trámite de Jiutepec. 14/03/2007.

Desprendiéndose de lo anterior que la indagatoria no fue integrada, ni se aportaron elementos de trascendencia, motivo por el cual hasta la fecha ha permanecido en el Archivo de esta Fiscalía General del Estado”.

Informe al que ha lugar a conceder valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

primero de los mencionados, se desprende lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- “Al respecto hago de su conocimiento que, de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de [No.182] ELIMINADO el nombre completo [1], se localizó un registro de bajas por defunción del año 2021, coincidente con la fecha de nacimiento y clave CURP proporcionada por usted.
- Ahora bien, por cuanto a los numerales 2, 3 y 5 se informa que, para estar en condiciones de atender la solicitud de mérito es necesario se especifique a qué credencial se refiere del ciudadano antes citado, toda vez que en su oficio no anexó copia alguna de credencial para votar para poder hacer el comparativo que refiere, para lo cual es indispensable tener a la vista el documento que señala en su escrito.
- En relación a los numerales 1 y 4, informo a usted que, para atender su requerimiento en los términos solicitados, su petición ha sido turnada al área Jurídica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez se cuente con una respuesta se le hará llegar a la brevedad.
- Por otra parte, de la búsqueda realizada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de [No.183] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se localizó un registro coincidente con la fecha de nacimiento y clave CURP proporcionada por usted.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- Con relación a los numerales 7, 8 y 10, se informa que, para estar en condiciones de atender la solicitud de mérito es necesario se especifique a que credencial se refiere del Ciudadano antes citado, toda vez que en su oficio no anexó copia alguna de credencial para votar para poder hacer el comparativo que refiere, para lo cual es indispensable tener a la vista el documento que señala en su escrito.
- Al respecto, con relación al numeral 6 y 9, informo a usted que, para atender su requerimiento en los términos solicitaos, su petición ha sido turnada al área Jurídica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez se cuente con una respuesta se le hará llegar a la brevedad.
- Por cuanto hace al numeral 1, donde requiere se remita copia certificada de la última credencial para votar del ciudadano mencionado en líneas anteriores, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4 de los Lineamientos antes mencionados, donde refiere que si el requerimiento versa sobre la obtención de una copia de la credencial para votar, la respuesta será en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, párrafo 4 de la LGIPE, en razón de que la credencial para votar es un documento único que se entrega a su titular y del cual el INE no conserva copia; por tal motivo nos encontramos legalmente impedidos para atender dicho requerimiento.
- Finalmente, referente a los numerales 2 y 7, es necesario especifique sobre qué documentos versa su petición de copias certificadas”.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

Por cuanto al segundo informe que vertió el **Instituto Nacional Electoral**, se tiene lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que, de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de **[No.184]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, se localizó un registro en bajas por defunción. Asimismo, con relación al numeral 2 de su escrito de mérito, se informa que la fecha de expedición de la credencial para votar del ciudadano en mención que adjunta en copia simple es el 4 de diciembre de 2018.

Ahora bien, con el nombre de **[No.185]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]**, se localizó un registro vigente. Con relación al numeral 7 de su escrito de mérito, se informa que la fecha de expedición de la credencial para votar de la ciudadana en mención que se adjunta en copia simple es el 27 de septiembre de 2018.

Finalmente, con relación a proporcionar copias certificadas de los documentos que comprueben la fecha de expedición de las credenciales de los ciudadanos de referencia, que adjuntó en copias simples, se remiten en el presente oficio, en sobre cerrado, debidamente sellado y firmado, copias certificadas de los documentos denominados ‘DETALLE DEL MOVIMIENTO DE CIUDADANO’, los cuales se obtienen del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), que incluyen los datos solicitados”.

**Informe de autoridad a cargo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, el cual se tuviera por desahoga

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mediante oficio  
[No.186]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha  
treinta de noviembre de dos mil veintidós, al que se  
tuviera informando que *“después de realizar la búsqueda  
en nuestra base de datos electrónica, no se encontró registro  
a nombre del C.  
[No.187]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], misma que  
abarca de un periodo del año 2007 al 2022, sin que esto  
represente, necesariamente, en su totalidad de registros  
emitidos en dichas fechas, debido a situaciones operativas,  
por tal motivo, no se tiene actualización y/o cambio de  
domicilio, ni contacto en caso de emergencia... No omito  
mencionar que de acuerdo con los informes mensuales  
entregados por el módulo de Atención INAPAM Morelos,  
dicha credencial se expidió en el mes de julio de 2019. El  
formato de la credencial corresponde al utilizado por este  
Instituto, así como el sello y la firma de autorización, los  
datos contenidos en el documento aparentemente no han  
sufrido variación o alteración”.*

**La inspección judicial a practicarse en el**

bien inmueble ubicado en  
[No.188]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en  
Cuernavaca, Morelos, misma que tuviere verificativo  
en diligencia de veintiuno de octubre del año dos mil  
veintidós<sup>22</sup>, de la que se advierte que el fedatario del  
Juzgado de origen dio fe de lo siguiente:

“Que el domicilio mencionado con antelación  
existe y que es una casa blanca con portón  
café, que tiene el número de casa en la puerta  
de acceso, que aquí vive la señora

---

<sup>22</sup> Visible en fojas 49 y 50 del toca civil en que se actúa.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

[No.189]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2]. Al ingresar al domicilio me percaté  
que en la sala existen diversas fotografías del  
finado

[No.190]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1  
], incluso se encuentra un título otorgado al  
finado en comento que lo acredita como  
médico cirujano y por el dicho de la promovente  
me hace saber que el mismo vivió en este  
domicilio por diecisiete años. A continuación,  
procedo a salir del domicilio y dirigirme a tocar  
a algunos vecinos para dar cumplimiento a los  
otros puntos totales e la presente prueba. Por  
lo que procedo a preguntarle al vecino de la  
casa 163 quien manifiesta llamarse

[No.191]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1  
], quien en este acto me indica que sí conoce a  
la

señora  
[No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2], quien vive en el domicilio  
[No.193]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

Cuernavaca, Morelos, que vive ahí desde hace  
aproximadamente diecisiete años, que ella  
vivía aquí con el doctor  
[No.194]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1  
], que la promovente era su esposa, que el  
doctor siempre la presentó así. Acto continuo  
procedo a tocar en  
[No.195]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

atendiéndome el  
[No.196]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], quien  
me manifiesta conocer a la señora

[No.197]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2], que es su vecina desde hace  
varios años y que tenía una relación con su  
esposo el doctor

[No.198]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1  
], que era su esposa, que le consta que en el  
domicilio antes señalado cito en  
[No.199]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], vivía

el doctor junto con su esposa antes  
mencionada y que de hecho ellos recurrían a él  
cuando requerían consulta médica y  
emergencia. Posteriormente procedí a tocar en  
la [No.200]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de  
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Jalisco

quien me manifiesta que conoce a la señora [No.201]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] que es su vecina, que la conoce desde hace aproximadamente 10 años, que ella vivía con el doctor [No.202]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], asimismo como pensaba que ellos estaban casados. Por último procedí a tocar en la [No.203]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] sin que nadie respondiera a mi llamado. También he de hacer hincapié que al intentar preguntar en la casa número sesenta la persona que atiende siendo un masculino de aprox (sic) 55 años de edad, me informó que él tenía tres meses viviendo en el inmueble por lo que no podía informarme nada al respecto”.

Medios de convicción a los que de igual forma se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 404 del Código Procesal Familiar en vigor, pues resultan eficaces para demostrar que tanto la promovente [No.204]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] como su pareja [No.205]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], desde el año dos mil dieciocho tenían el mismo domicilio, sito en [No.206]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como que ese domicilio lo tuvieron juntos por más de los dos años que establece el dispositivo 65 del Código Familiar en vigor, como lapso de tiempo en que los concubenarios deben permanecer viviendo juntos, de manera estable y permanente en el mismo domicilio, para que éste pueda configurarse.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De las relatadas consideraciones, al resultar **fundados** los argumentos planteados por la apelante, lo que procede es **revocar**, la sentencia impugnada, para quedar como a continuación se asienta:

“...**PRIMERO.-** Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta en términos de los considerandos I y II del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias, promovidas conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, por **[No.207] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con base a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia;

**TERCERO.- Se declara la existencia del concubinato habido entre [No.208] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.209] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del veintinueve de junio del año dos mil seis y hasta el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, fecha en que el segundo de los mencionados falleció.** Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Lo anterior en el entendido que, las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior.**

**Así mismo y al tratarse el presente asunto de un procedimiento no contencioso, en el que se ha declarado como cierta y existente**

la unión de hecho entre [No.210] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.211] ELIMINADO el nombre completo [1], ha lugar a exponer que los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario; de conformidad con lo que dispone el artículo 474 del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad<sup>23</sup>.

**QUINTO.-** Expídase a la promovente, previo pago de los derechos correspondientes, **copia certificada** de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.**

Bajo tal contexto y atendiendo a los razonamientos expuestos en el presente fallo, al haber resultado **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** hechos valer en el presente recurso de apelación por

[No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], este Tribunal de Alzada **REVOCA LA SENTENCIA DEFINITIVA de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Por otro lado, no se hace especial condena en costas de la presente instancia, dada la

---

<sup>23</sup> ARTÍCULO 474.- **LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA.** Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

naturaleza del juicio principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 55 y 190 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como en los dispositivos 410, 412, 413, 586 y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se declaran **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** hecho valer en el presente recurso de apelación por [No.213]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA LA SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictada en el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONCUBINATO, promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.214]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en el expediente 172/2022-2.

**TERCERO.** – No se hace especial condena en costas de la presente instancia, dada la naturaleza del juicio principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 55 y 190 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

**CUARTO.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse el expediente 172/2022-2 al juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 621/22-8-13.  
Expediente 172/2022-2.  
Recurso de Apelación.  
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **621/2022-8-13**, del expediente número **172/2022-2**.

FHD/vgcv/nbs

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.120 ELIMINADO\_nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.173 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 621/22-8-13.

Expediente 172/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.206 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.